

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
23 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 022 2021 00309 00
Demandante(s)	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado(s)	JOHN JAIRO TRUJILLO ARANGO
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	633V

Obra en el plenario, memorial mediante el cual el apoderado especial del banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en conjunto con la apoderada dentro del presente tramite, solicita la terminación del presente proceso en atención al pago que lo generó. Revisado el proceso, se observa que la apoderada especial CATALINA MERA LOPEZ, cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como consta en la Escritura Publica No. 389 de la Notaría 23 de Bogotá.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por el pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOHN JAIRO TRUJILLO ARANGO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentran vigentes en el presente tramite:

-Embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-1341368, 001-1341291, y 001-1341203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

-Embargo de los bienes inmuebles No. 002-12210 y 002-12205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, Antioquia.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo para la presente acción, para lo cual deberá hacerse la cancelación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: EXPIDANSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

